

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2023-00236**  
**PROCESO: EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**-ANI-**  
**DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR Y OTRO**

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificado el demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA el **1º de agosto de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 28/09/2023 (ítem 006, fl. 10 pdf).

Permanezca el expediente en la secretaría hasta tanto venza el término con que cuenta dicha demandada para ejercer su derecho de defensa, en atención a que su notificación se produjo estando el proceso al despacho (ingresó el 31/07/2023).

Se reconoce personería jurídica al abogado GUIDO ARMANDO GODOY GONZALEZ como apoderado del demandado GUSTAVO ADOLFO BELLO TOVAR, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el ítem 005, folio 10 pdf.

Se toma nota que el anterior demandado, a través de su apoderado, en correo electrónico del 27/07/2023 (ítem 005) presentó recurso de reposición contra el auto admisorio.

Por lo anterior, se tiene notificado el referido demandado por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de ese escrito, es decir, el 27/07/2023.

Secretaría al anterior recurso surta el traslado de que trata el art. 319 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Igualmente, secretaría libre los oficios ordenados en el auto admisorio con destino al Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11bab3ea64fdd64d18a3be4997885ac45250153aac81720af48d81a1122192**

Documento generado en 11/12/2023 12:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**